



RESOLUCIÓN No. 168

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	SERVIO TULIO BURBANO FAJARDO
CEDULA DE CIUDANIA No:	98.334.388
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor SERVIO TULIO BURBANO FAJARDO, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior”*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor **SERVIO TULIO BURBANO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.334.388 expedida en El Tambo (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria realizada mediante resolución 189 de 2013, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Informa el concursante, que una vez publicada la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño publicó el registro seccional de elegibles, advierte que le fueron calificados los factores experiencia y capacitación con 0 y 35 puntos, respectivamente

En lo que respecta a la experiencia mínima de cuatro años establecida en la convocatoria para aspirar al cargo en concurso, la cumplió con el tiempo laborado como sustanciador del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto, donde se ha desempeñado como auxiliar Grado 4, desde el 27 de junio de 2009 hasta el 27 de julio de 2013, cargo al que le fueron asignadas funciones de sustanciación en virtud del manual de funciones del despacho judicial, el cual fue aportado al momento de la inscripción al concurso.

Ahora bien, en lo que respecta a la experiencia adicional acreditada, estima el recurrente que se debe tener en cuenta el tiempo que laboró como secretario de despacho y secretario general de la alcaldía municipal de El Tambo, en los periodos comprendidos entre el 1º de septiembre de 1999 y el 25 de octubre de 2005; y, entre el 1º de enero de 2008 y el 26 de julio de 2009, que suman en total un tiempo de experiencia laboral igual a 7 años y seis meses.

Considera el señor Burbano Bastidas que en el último de los cargos en mención, desarrolló funciones de sustanciación, específicamente de derecho administrativo, pues le correspondía adelantar la proyección de toda clase de resoluciones y decretos, así como elaborar proyectos de acuerdo para ser presentados al Concejo Municipal, adelantar el trámite de las tutelas contra el municipio, llevar a cabo los procesos de contratación en todas sus etapas, realizar el trámite administrativo de las demandas de tipo laboral, contestar derechos de petición, entre otras, toda estas funciones debidamente acreditadas mediante las certificaciones aportadas al concurso en el término establecido para este efecto.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

En lo que respecta al factor capacitación, estima el concursante se le debieron tener en cuenta los títulos aportados que lo acreditan como ingeniero de sistemas y tecnólogo en sistemas a fin de asignarse el puntaje con fundamento en las reglas del concurso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita el recurrente se revise la calificación asignada en los factores experiencia y capacitación, y en caso de no acogerse sus solicitudes se conceda el recurso de apelación.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente, los documentos aportados en la etapa de inscripción al concurso no fueron debidamente valorados al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor SERVIO TULIO BURBANO FAJARDO, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitido, se surtieron las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
863,32	394,98	159,50	0,00	35,00	0,00	589,48

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción a la luz de las normas propias del concurso, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y capacitación, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos factores,





evento en el cual se deberá proceder a reponer la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, si se verifica que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, esta instancia confirmará la resolución objeto de recurso, sin perjuicio de las decisiones que el Superior Jerárquico adopte al resolver el recurso de apelación formulado por el interesado de manera subsidiaria.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisados los documentos allegados por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Cédula de ciudadanía
- Certificado del 13 de agosto de 2013, suscrito por la Secretaria General de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – Cesmag, en el que el concursante se encuentra matriculado en noveno semestre del Programa de Derecho, en el periodo de agosto a diciembre de 2013.
- Título de Tecnólogo en Sistemas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, de fecha 15 de diciembre de 2000
- Título de Ingeniero de Sistemas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, fechado el 24 de junio de 2005
- Constancia expedida por la Escuela Superior de Administración Pública de fecha 7 de febrero de 2006, en la que certifica que el señor Burbano Fajardo curso el diplomado en Empleo Público en el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2005
- Certificación del 23 de agosto de 2006, suscrita por la Monitora Académica del Instituto American English Corporation de Colombia, en la que consta que el recurrente se encuentra matriculado en la institución, teniendo pendiente cursar el programa vivencial del plan de estudios.
- Constancia de asistencia al seminario Manejo de archivos y gestión documental, del Centro de Informática y Sistemas de Nariño, Cinar Sistemas, con una intensidad de 30 horas. Fecha: 27 de octubre de 2008.
- Certificación suscrita por el Registrador Municipal del Estado Civil de El Tambo Nariño de fecha 30 de agosto de 2006, en la que certifica las funciones desarrolladas por el concursante al servicio de la alcaldía municipal de El Tambo, relacionadas con las actividades propias de la Registraduría Municipal. No precisa espacios temporales.
- Constancia suscrita por los Señores Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil de fecha 4 de agosto de 2010, en la que certifican que el señor Burbano Fajardo laboró al servicio de la entidad en el cargo de supernumerario .
- Certificado expedido el 15 de marzo de 2012, suscrito por el Señor Alcalde municipal de El Tambo – Nariño, en el que informa sobre las distintas ordenes de prestación de servicios mediante las cuales vinculó al recurrente para el desempeño de funciones propias de los cargos de auxiliar, secretario y operador de sistemas de la Registraduría municipal de El Tambo.





- Constancia del 15 de marzo de 2012 expedida por el Señor Alcalde municipal de El Tambo – Nariño, en la que certifica que el concursante laboró al servicio del ente territorial en el cargo de secretario general desde el 1º de septiembre de 1999 hasta el 22 de octubre de 2005 y, como secretario de despacho, en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 26 de junio de 2009. Relaciona las funciones desarrolladas en el ejercicio de los referidos cargos, entre ellas actuaciones de tipo jurídico.
- Certificación de fecha 6 de diciembre de 2013, suscrita por la Señora Jueza Primera de Familia del Circuito de Pasto, en la que consta que desde el 27 de julio de 1999, el aspirante se encuentra vinculado al despacho judicial en el cargo de Auxiliar Judicial Grado 4 y las tareas asignadas en virtud del manual de funciones adoptado mediante resolución número 008 del 23 de marzo de 2006, entre ellas las de carácter jurídico.
- Constancia suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de fecha 11 de diciembre de 2013, en la que certifica que el señor Burbano Fajardo se encuentra vinculado al servicio de la Rama Judicial desde el 27 de julio de 2009, desempeñando el cargo de Auxiliar Judicial IV.

2. CON RELACIÓN AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.



En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...).”

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(...)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces

...(...).”

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el caso en estudio.

Concordante con lo anterior, con el fin de determinar la relación existente entre las funciones de los contratos y empleos desempeñados por el recurrente y las propias del cargo de aspiración, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

En tal virtud y toda vez que las funciones propias de los cargos desempeñados al servicio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de las ordenes de prestación de servicios suscritas en favor de esa entidad, no guardan relación directa con las del cargo de aspiración, no podrán ser tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia adicional solicitada por el recurrente.





Aclarado lo anterior, de la revisión de los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria reseñados, se advierte que el aspirante acreditó un tiempo de experiencia relacionada igual a 11 años, 11 meses y 17 días; de los cuales 7 años, 11 meses y 17 días, son computables como experiencia adicional, que equivalen a un puntaje igual a 159,27 puntos, sin embargo atendiendo las reglas del concurso, solo es posible asignar un puntaje máximo de 100 puntos en el factor experiencia adicional, razón por la cual esta Sala procederá a modificar la decisión contenida en la resolución objeto de recurso de conformidad con lo que aquí expuesto.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

“...(...)... **ARTICULO 2:** (.....) ”

3.5.9 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.*

5. 2.1. (...)

d. Capacitación. Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
-------------------------------------	--	--------------------------	---	---	--





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(.)..."

Revisado el registro seccional de elegibles objeto de recurso, se advierte que le fueron otorgados 35 puntos en el factor capacitación que corresponden al título de ingeniero de sistemas por el que se le asignaron 20 puntos y 15 más por los estudios a nivel técnico realizados por el recurrente, lo que coincide con el puntaje asignado en la resolución 313 de 2015, y en tal virtud, esta Sala procederá a confirmar la decisión inicialmente adoptada en este ítem.

Ahora bien, no habrá lugar a otorgar puntaje alguno por los estudios realizados a nivel de diplomado, toda vez que la temática no guarda relación con el cargo de aspiración, como tampoco es posible valorar el seminario en manejo de archivos y gestión documental, ya que no cumple con el requisito mínimo de intensidad horaria exigido en las reglas de la convocatoria, ni la certificación relacionada con el curso en inglés aportada, puesto que no obra constancia que permita determinar que fue culminado a satisfacción.

Finalmente en lo que respecta al recurso de apelación, y toda vez que esta instancia no accederá integralmente a las solicitudes planteadas por el recurrente, esta Sala procederá a reponer parcialmente la decisión inicialmente adoptada, y concederá el recurso interpuesto de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

10

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER el puntaje asignado en el factor capacitación al señor SERVIO TULIO BURBANO FAJARDO, contenido en la resolución 313 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER el puntaje asignado en el factor experiencia adicional al señor SERVIO TULIO BURBANO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.334.388 expedida en El Tambo (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, contenido en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, así como el consolidado total correspondiente, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
863,32	394,98	159,50	100,00	35,00	0,00	689,48

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor SERVIO TULIO BURBANO FAJARDO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta

Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

Calle 19 No. 23-00 Piso 2º Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579

